

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTES: BANCO DAVIVIENDA S.A.
RADICADO: 63 001 31 03 001 2021 00308 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En auto inadmisorio del 16 de noviembre de 2021 se indicó:

“Deberá presentar la demanda simultáneamente con sus anexos al correo establecido para la radicación de memoriales así como al correo de la demandada, como lo exige el Decreto 806 de 2020”.

El decreto 806 de 2020 se estipula en su artículo 6 que: “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”. (negrilla y subraya fuera de texto).

Verificado el correo remisorio de la demanda no se cumplió con la simultaneidad aludida, como lo indica la norma y se pidió específicamente: “la demanda simultáneamente con sus anexos al correo establecido para la radicación de memoriales así como al correo de la demandada” .

Tal remisión no se hizo de manera simultánea como exige la norma y el auto referido. Con tal simultaneidad es posible verificar que sean remitidos demanda y anexos completos, esa es la finalidad de la norma, pero en este caso en la subsanación no se cumplió con lo exigido en el presupuesto normativo, por lo tanto, se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

RECHAZAR la presente demanda para proceso verbal **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE**, promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd800b97a80440b4e72f294aecc29c2049bf77f9c621aa088b4d6270f63adfc5

Documento generado en 26/11/2021 05:35:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>